

ESTATUTO DE LA CORPORACION ECUATORIANA DE BIOTECNOLOGIA (BIOCIENCIAS)

CAPITULO I

DE LA DEFINICION Y SEDE

Art. 1.— Al amparo de las leyes del país se organiza la Corporación Ecuatoriana de Biotecnología (BIOCIENCIAS) como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y de duración indefinida.

Art. 2.— La Corporación se constituye con los asistentes a las reuniones celebradas los días 13 y 27 de mayo de 1987 en la ciudad de Quito, y con las personas que ingresaren posteriormente de conformidad con lo que se determine en este Estatuto.

Art. 3.— La sede permanente de la Corporación es la ciudad de Quito, y su ámbito de acción es nacional.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Art. 4.— La Corporación Ecuatoriana de Biotecnología (BIOCIENCIAS) es una agrupación de carácter científico que se constituye con el objeto de:

- a) Realizar investigaciones que propendan a la generación e innovación de procedimientos y bienes biotecnológicos aplicables en ámbitos críticos para el desarrollo social.
- b) Promover y auspiciar la producción biotecnológica sectorial para producción y mejoramiento de alimentos, producción de recursos

- biotecnológicos para control de enfermedades de alta prevalencia, desarrollo de biofármacos, mantenimiento y preservación del medio ambiente.
- c) Mantener actualizados, en especial dentro de las áreas de producción de alimentos y recursos para la salud, los campos de alta prioridad en los cuales la investigación pueda contribuir a la solución de problemas trascendentales del país.
 - d) Promover la investigación en el campo de las ciencias biológicas.
 - e) Difundir información acerca de los progresos y aplicaciones de las disciplinas que sustentan el desarrollo de la Biotecnología.
 - f) Organizar un sistema de información especializada.
 - g) Propiciar y apoyar la formación de recursos humanos.
 - h) Ofrecer asesoría técnica a los sectores e instituciones públicos y privados que la requieran.
 - i) Organizar centros experimentales adecuados para la ejecución de los estudios mencionados y para el cumplimiento de sus fines.
 - j) Promover el desarrollo de centros experimentales ya existentes.
 - k) Fomentar la adecuada interrelación entre las instituciones públicas y privadas que realicen investigaciones en el campo de la Biotecnología, en coordinación con los propósitos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
 - l) Promover amplias relaciones nacionales e internacionales que faciliten el cumplimiento de sus metas.

CAPITULO III

DE SUS MIEMBROS

Art. 5.— Se reconocen cinco categorías de miembros:

- a) Miembros fundadores: aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva de la Corporación.
- b) Miembros titulares: los miembros fundadores y los que con posterioridad hayan sido aceptados así por el directorio.
- c) Miembros patrocinadores: las personas o instituciones que contribuyan con donaciones o aportes voluntarios al mantenimiento y desarrollo de la Corporación.
- d) Miembros honorarios: aquellos que por motivos relevantes hayan sido calificados así por la Asamblea General de la Corporación.
- e) Miembros asociados: las personas que participen voluntariamente en actividades específicas de la Corporación y hayan sido calificadas así por el directorio.

Art. 6.— Serán miembros de la Corporación:

- a) Las personas o instituciones que tengan especial interés en el desarrollo de la Biotecnología o en investigaciones afines.
- b) Profesionales especialistas o diplomados en Biotecnología o en las ramas afines.

Art. 7.— Las instituciones estarán representadas por su personero o delegado.

Art. 8.— La calidad de miembro se pierde:

- a) Por voluntad de separarse de la Corporación, y
- b) Por suspensión definitiva de sus derechos de miembro resuelta por el Directorio.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 9.— Son obligaciones de los miembros titulares:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones estatutarias, los reglamentos y las resoluciones del Directorio y de la Asamblea.
- b) Concurrir a las asambleas generales y sufragar para la elección de sus dignatarios.
- c) Aceptar los cargos y comisiones para los que fueren designados.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas fijadas por la Asamblea.

Art. 10.— Son derechos de los miembros titulares:

- a) Gozar de las prerrogativas que este estatuto, reglamentos y resoluciones les confieren.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Corporación.
- c) Participar en las actividades científicas de la Corporación en la forma acordada por los organismos de dirección y los reglamentos correspondientes.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA

Art. 11 La Corporación Ecuatoriana de Biotecnología (BIOCIENCIAS) se organiza en dos niveles:

- a) Directivo, y
- b) Operativo.

Art. 12.— El nivel directivo está constituido por:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio.

Art. 13.— El nivel operativo estará constituido por los Centros Experimentales que se organicen de acuerdo con los planes de desarrollo de la Corporación, y por aquellos que colaboren con la misma.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.— La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación.

Art. 15.— La Asamblea General es ordinaria y extraordinaria.

Art. 16.— La Asamblea General Ordinaria será convocada cada seis meses.

Art. 17.— La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando el Directorio lo considere necesario o cuando al menos el 50% de los miembros lo solicitaren por escrito al Presidente de la Corporación, previa exposición de motivos.

Art. 18.— La Asamblea General estará integrada por los miembros titulares en ejercicio de sus derechos.

Art. 19.— Son funciones de la Asamblea General:

- a) Definir la política científica de la Corporación.
- b) Aprobar las reformas de este Estatuto siguiendo el trámite previsto en el mismo.
- c) Elegir y posesionar al directorio elegido.
- d) Aprobar los reglamentos de los niveles directivo y operativo o sus reformas.
- e) Designar las comisiones que se consideren pertinentes.
- f) Aprobar las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deberán hacer los miembros de la Corporación.
- g) Conocer anualmente los informes del Presidente y el Tesorero.
- h) Resolver sobre la disolución de la Corporación, señalando el destino que deberán tener los bienes de la misma.

CAPITULO VII

DEL DIRECTORIO

Art. 20.— El Directorio es el organismo permanente de gobierno de la Corporación. Será elegido cada dos años por la Asamblea General. Sus funciones son las siguientes:

- a) Llevar a la práctica las resoluciones de la Asamblea.
- b) Sesionar al menos una vez al mes.
- c) Preparar el plan y el presupuesto anuales de la Corporación, para presentarlos a la Asamblea General.
- d) Presentar informes a la Asamblea General, a través de su Presidente, de todas las actuaciones cumplidas por el Directorio.
- e) Conocer las solicitudes de ingreso y aceptarlas o negarlas.
- f) Proponer comisiones para resolución de la Asamblea General.
- g) Suscribir acuerdos de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el desarrollo de proyectos o programas específicos.
- h) Resolver sobre las donaciones que se propusieren a la Corporación por parte de personas o entidades públicas o privadas.

CAPITULO VIII

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 21.— El Directorio de la Corporación estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Director Ejecutivo
- d) Dos Vocales Principales y sus respectivos suplentes
- e) Secretario
- f) Tesorero, y
- g) Síndico

Art. 22.— Son funciones del Presidente

- a) Representar legalmente a la Corporación.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y las sesiones del Directorio.
- c) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los documentos de Tesorería como facturas, pagarés, cheques, etc.
- d) Legalizar con su firma los acuerdos, resoluciones y más disposiciones emanadas de la Asamblea y el Directorio.

Art. 23.— Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente cuando fuere necesario.
- b) Coordinar la actividad de las diferentes comisiones que fueren constituidas por la Asamblea y el Directorio.
- c) Las demás que le fueren asignadas por la Asamblea y el Directorio.